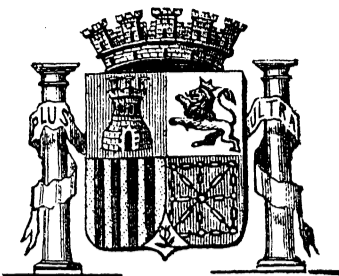


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poutejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	3	15	30	55	22.50
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	15	30	55	22.50
ULTRAMAR.....	3	15	30	55	22.50
EXTRANJERO.					
PORTUGAL.....	3	15	30	55	22.50
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	3	15	30	55	22.50

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Nadie que conceda la justicia con que el mayor trabajo reclama mejor precio podrá negar que el Estado debe al Oficial de la Armada, no tan sólo inmediata recompensa por las privaciones y penalidades propias del peculiarísimo servicio que le exige, sino garantía de que sus estudios no serán del todo malogrados, ni su carrera perdida, si los elementos contrarios que de continuo le combaten quebrantarán su salud hasta imposibilitarlo para seguir afrontando sus rigores.

Si del primer extremo se desprende la razon de premiar preferentemente á los que la contingencia ó fortuna ha favorecido, dedúcese con no menor lógica del segundo la justicia de atender á los que, dedicando desde niños intereses y facultades á tan arriesgada vida, resultasen vencidos por la continuidad de una lucha ocasionada al quebrantamiento de las complexiones más vigorosas.

Naciones más florecientes previenen en lo posible estos males con un personal numeroso que permite la alternativa de destinos de mar y tierra y el descanso que la naturaleza impone por condicion á los trabajos asiduos. El deseo de aquellos resultados ha hecho en esta ensayar diferentes medios que han ocasionado fluctuaciones en todo lo legislado sobre este punto, hasta que la experiencia ha venido á demostrar que la agrupacion de Jefes y Oficiales en la escala de reserva es la única solucion que concilia la equidad y justicia con la economía, y armoniza la indole del servicio que el país exige del ramo.

No es, pues, de extrañar que el Almirantazgo, al proceder á su último arreglo, procurase conservar el criterio de extincion que habia presidido al último reglamento para no romper de repente con lo que habia encontrado, ni tampoco que al obrar así dejara de considerar que sus disposiciones en este punto debian reclamar en breve la modificacion que todo ensayo implica.

Tiempo es ya, á juicio del que suscribe, de fijar las condiciones de ingreso y ascensos en esta escala, de tal modo que, asentándolos en los mencionados principios, responda á los fines de su instituto. Lógico es, Sermo. Sr., que los que desempeñan destinos en que los conocimientos profesionales sirven de base procedan únicamente del cuerpo general de la Armada; y muy justo que, exigiéndoseles los propios deberes y responsabilidad que á los demás funcionarios del Estado, tengan análogos derechos, si bien diferenciándolos de los que corresponden á los que han podido proseguir la vida de mar.

Por tal razon queda á todos expedita la carrera hasta el empleo de Capitan de navío, pudiendo el mayor número obtener la declaracion de primera clase en aquel empleo siempre que reúnan determinadas condiciones. Aunque al extraordinario mérito no es fácil sujetarlo á determinadas reglas, procurase fijar la apreciacion en las que se establecen que les dispensa de condiciones generales.

Los Oficiales graduados de la escala de reserva, que precedentes de la clase de Pilotos han prestado servicio en los buques del Estado, alcanzan justa y merecida recompensa.

La benemérita clase de Contramaestres graduados como la de Pilotos de la marina mercante, que aunque por poco tiempo han prestado algun servicio en la Armada, tienen tambien opcion en este proyecto á determinados destinos, que si no les da derecho á ingresar en la escala de reserva, les concede, cuando estén empleados, recompensas pecuniarias en justa proporcion del tiempo y entidad de aquellos.

La designacion de Capitanes de navío de primera clase ó ingreso como Tenientes de navío de los Oficiales graduados que han cumplido determinados requisitos no altera el presupuesto, porque los primeros, á imitacion de los de la escala activa del cuerpo general de la Armada, no disfrutarán más sueldo que el correspondiente á la clase de Capitanes de navío; y los segundos, á su ingreso en el cuerpo de la Armada, tienen ya adquirido el derecho al que por el nuevo empleo les corresponda. Las demás disposiciones sólo tienden á regularizar con perfecta equidad derechos adquiridos, y fijar de una manera permanente el justo porvenir de los Jefes y Oficiales de esta escala.

Por último, Sermo. Sr., lo delicado del servicio propio de esta escala y el criterio y aptitud que exige á sus individuos los debe sujetar á una clasificacion anual, tanto más severa y minuciosa, cuanto es trascendental para el cuerpo y en general para el Estado, del desempeño de los destinos que se les asigna.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Julio de 1870.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el ingreso,

ascensos y retiros de la escala de reserva del cuerpo general de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con arreglo al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

REGLAMENTO

de la escala de reserva del cuerpo general de la Armada.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA JERARQUÍA MILITAR EN LA ESCALA DE RESERVA.

Clases del cuerpo general.

- Alférez de navío.
- Teniente de navío.
- Capitan de fragata.
- Capitan de navío.
- Capitan de navío de primera clase.

Clases que proceden de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

- Alférez.
- Teniente.
- Capitan.
- Comandante.
- Teniente Coronel.
- Coronel.

Oficiales graduados de diferentes procedencias.

- Alférez graduado, ó
- Alférez de fragata graduado.
- Teniente graduado, ó
- Alférez de navío graduado.
- Teniente de fragata graduado.
- Teniente de navío graduado, ó
- Ingreso como Teniente de navío efectivo del cuerpo general.

CAPÍTULO II.

DEL INGRESO, CLASIFICACION Y ASCENSOS.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales de la escala activa del cuerpo general de la Armada que desde el empleo de Alférez de navío al de Capitan de navío de primera clase inclusive no resulten aptos para el servicio activo de mar por heridas en campaña, golpe recibido en faenas del servicio, falta de robustez ú otras circunstancias que revelen poca aptitud para el servicio activo de mar, á juicio del Almirantazgo, podrán ingresar en la escala de reserva, siempre que de la clasificacion anual se les reconozca dotes de probidad y aptitud consiguiente al nuevo servicio que van á desempeñar.

Art. 2.º Los que por consecuencia de lo determinado en el artículo anterior pasen á esta escala, ocuparán en ella el lugar que les corresponda con arreglo á su antigüedad en el último empleo; y en la inteligencia que si son Capitanes de navío de primera clase ó Tenientes de navío de primera clase, se colocarán por su antigüedad de Capitanes de navío ó Tenientes de navío de segunda clase; pero conservando el distintivo, sueldo y derechos que tenían adquiridos.

Art. 3.º Ningun Jefe ú Oficial podrá solicitar su ingreso en la mencionada escala; pues los que deben pasar á ella, segun se expresa en el art. 7.º, capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley de ascensos en la Armada, será por consecuencia de las clasificaciones anuales: pueden, sin embargo, dirigirse al Almirantazgo exponiendo las razones en que se fundan para considerarse con poca aptitud para el servicio de mar, á fin de que esta Corporacion pueda pedir antecedentes que la ilustren para la resolucion que se crea conveniente.

Art. 4.º Queda prohibido el ingreso en esta escala á cualquiera de los individuos procedentes de los demás cuerpos de la Armada.

Art. 5.º Las disposiciones de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 2.º, tit. 4.º de la citada ley de ascensos son aplicables al personal de esta escala en todo lo que se refiere á su servicio especial.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales de esta escala que procedan de la activa del cuerpo general de la Armada pueden ascender hasta el empleo de Capitan de navío, y los que existen hoy procedentes de otros cuerpos hasta el de Coronel, siendo preciso para obtener el inmediato ascenso que concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Que al ocurrir la vacante no exista personal alguno sin destino en la clase superior inmediata.
- 2.º Que cuenten 10 años de antigüedad en sus respectivos empleos y ocho los Alféreces de navío, habiendo desempeñado por tres años cuando ménos destinos de su clase en la escala activa ó en la de reserva.
- 3.º Que no figuren en ninguna de las listas de demérito de que trata el art. 49, capítulo 2.º, tit. 4.º de la ley de Almirantazgo.

Art. 7.º Aunque no son limitadas las clases de esta escala, se fija en cinco el número de Capitanes de navío que pueden ser declarados de primera clase, con arreglo á lo que se previene en los tres artículos siguientes.

Art. 8.º Los Capitanes de navío serán declarados de primera clase por orden de antigüedad cuando ocurra alguna de las vacantes del número designado; pero siendo preciso que el Capitan de navío á quien corresponda esta ventaja haya figurado en el escalafon activo cuando ménos como Capitan de fragata, y desempeñado como tal Capitan de fragata activo destino correspondiente á esta clase.

Art. 9.º Se exceptúan de las condiciones de ascenso con todas las prescripciones establecidas los que se distinguen por extraordinario mérito personal, y que, previo expediente que lo justifique y acuerdo del Almirantazgo, merezcan esta recompensa, comprendiendo en ella á los Capitanes de navío para ser declarados de primera clase, aun cuando no reúnan las condiciones del art. 7.º

Art. 10.º La circunstancia de haber obtenido un ascenso por eleccion cumpliendo los requisitos del art. 8.º da derecho para optar á ser Capitan de navío de primera clase aun cuando no reúna las condiciones del art. 7.º

Art. 11.º Los Jefes y Oficiales que ántes del reglamento de 30 de Noviembre de 1867, que determinaba la extincion de la escala de reserva, han pasado á ella concediéndoles el derecho al ascenso inmediato cuando les correspondiera en la escala activa, le conservarán siempre que se les haya reconocido en el expediente formado para justificar su pase á dicha escala, y á los que en cumplimiento de la orden de 6 de Diciembre de 1864 se les haya concedido por consecuencia de heridas ó golpes recibidos en campaña ó faenas del servicio.

Art. 12.º Queda prohibido hacer estas concesiones en lo sucesivo.

Art. 13.º El Almirantazgo fijará oportunamente los destinos que por cada clase deban ser desempeñados por el personal de dicha escala; y su alteracion, previos los mismos requisitos segun las exigencias del servicio que se le confia, se publicará con anticipacion para conocimiento de los interesados.

Art. 14.º A pesar de lo expuesto en el artículo anterior, toda vez que no son limitadas las clases de esta escala por ser consecuencia de la clasificacion general del cuerpo, el Almirantazgo se reserva el derecho de emplear en comision en destinos de una clase á los de la superior inmediata en el caso de no haber Jefe ú Oficial de aquella sin destino mientras existan de la otra.

Art. 15.º Cuando falte personal de alguna de las clases de esta escala para los destinos que les están señalados, y no puedan desempeñarse en los términos que se expresa en el artículo anterior, ni en la clase inferior haya quien reúna las circunstancias para el ascenso, se conferirá en comision á los de la escala activa hasta que se vuelva á hacer la designacion de destinos de que trata el artículo 12 de este capítulo.

Art. 16.º Cuando no puedan cubrirse los destinos asignados á dicha escala con Oficiales subalternos de ella ni con los de la escala activa en comision, el Almirantazgo conferirá los destinos vacantes á las personas que conceptúe idóneas, dando la preferencia á los primeros Contramaestres con graduacion de Oficial y á los Pilotos particulares que hayan prestado servicio en buques del Estado; pero sin que esta circunstancia les dé derecho á ingresar en la citada escala, obteniendo sin embargo los premios que les corresponda por su tiempo de servir destinos.

Art. 17.º Los Oficiales sin ningun empleo efectivo que con graduaciones subalternas de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada figuren en destinos de dicha escala obtendrán, á contar desde el momento en que se posesionaron de ellos, las ventajas siguientes:

A los 10 años de servir destinos dia por dia, la graduacion de Alférez de navío y el sueldo de 780 escudos.

A los 20 años, con iguales circunstancias, la graduacion de Teniente de fragata y el sueldo de 1.000 escudos.

A los 30 años la de Teniente de navío y sueldo de 1.200 escudos; pero si proceden de la clase de Pilotos, habiendo servido plaza reglamentaria como tales Pilotos en los buques de guerra, guarda-costas ó transporte cinco años cuando ménos, y sin ningun antecedente desfavorable en su tiempo de servicio, se les conferirá en propiedad el empleo de Teniente de navío de la citada escala, colocándose en el escalafon por el orden de antigüedad de sus nombramientos.

Para optar á las ventajas expresadas serán de abono los años de servicio prestados por los Pilotos en los buques de la Armada desempeñando servicio de Oficiales, ya sea con plaza reglamentaria, ó con mandos ó destinos como tales Pilotos en los buques guarda-costas y transportes de guerra.

Los que ántes del reglamento de 30 de Noviembre de 1867 hubiesen cumplido los cinco años de embarco que les concedia derecho al ingreso en la escala de reserva, y hayan continuado navegando sin haberlo obtenido, ingresarán en la actual escala, y optarán á destinos de ella con el sueldo y graduacion que les correspondan.

CAPÍTULO III.

DE LOS RETIROS FORZOSOS DEL SERVICIO.

Artículo 1.º Se establece el retiro forzoso para el personal de esta escala en analogia con la misma disposicion para la escala activa en los casos siguientes:

Los Capitanes de navío de primera clase, Capitanes de navío, Coroneles, Capitanes de fragata y Tenientes Coroneles, al cumplir 62 años de edad.

Las demás clases y Oficiales graduados, al cumplir 60.

Art. 2.º Será forzoso tambien el retiro para todas las clases que figuren en la citada escala en el caso de imposibilidad física para todo servicio, debidamente justificada, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El que excusare servir algun destino sin causa justificada será retirado del servicio.

Art. 4.º El que excusare servir algun destino por causa justificada de salud, y despues de obtener la licencia y prórroga que pueda concederse con arreglo al decreto de 9 de Abril de 1869, si se excusare nuevamente, será clasificado de imposibilidad física para todo destino, y comprendido en lo que dispone el art. 2.º de este capítulo.

Art. 5.º Será tambien retirado del servicio todo Jefe ú Oficial que por consecuencia de la clasificacion anual figure justificadamente en cualquiera de las listas 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de que trata el artículo 49, capítulo 2.º, título 1.º de la ley de Almirantazgo.

Art. 6.º Los Capitanes de navío de primera clase, al ser retirados forzosamente del servicio por haber cumplido la edad marcada, tendrán los mismos haberes pasivos, consideraciones y derechos que disfruten los Brigadieres del ejército exentos de servicio, con quien están asimilados.

Art. 7.º Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente capítulo se ajustarán á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre retiros.

Art. 8.º Quedan vigentes las disposiciones que rigen sobre retiros por causas de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en cualquier acto ó faena del servicio.

CAPÍTULO IV.

DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS Y LICENCIAS ABSOLUTAS.

Artículo 1.º El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe ú Oficial efectivo ó graduado que solicite

ten dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlas por motivos especiales en circunstancias extraordinarias, y los derechos de retiro correspondiente se ajustarán á lo determinado en la ley vigente.

Art. 2.º El retiro y la licencia absoluta constituyen una situación definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser bajas por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio de la Armada.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales que figuran ó figuran en esta escala no podrán volver en concepto alguno á la de actividad de que procedieron, constituyendo por lo tanto una situación definitiva respecto á sus servicios en la Armada.

Art. 2.º Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones y retiros forzados del servicio que se otorguen ó determinen con infracción de las disposiciones expresas en este reglamento, podrán reclamarse y ser anuladas en la vía contencioso-administrativa á instancia de cualquiera de los Jefes u Oficiales postergados ó que se sintieran agraviados en sus derechos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Madrid 15 de Julio de 1870.—Aprobado por S. A.—Berranger.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre la Administración económica de esta provincia y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que D. José Sánchez Alvear, vecino de Madrid, presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño de varias fincas, cuyos linderos y cabida expresó en la demanda, por habérselas adjudicado en concepto de mejor postor el Juzgado del distrito de Palacio en Madrid, que las sacó á pública subasta á consecuencia de autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Azana y Moraita contra D. Gregorio Salcedo; y en que había sido despojado de la posesion de aquellas fincas por D. Basilio Vicente.

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de D. José Sánchez, acordó sin audiencia del despojado la restitucion solicitada:

Que repuesto aquel en la posesion de que se ha hecho mérito, la Administración económica de esta provincia requirió de inhibicion al Juzgado citando la real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias sentencias dictadas á consulta del Consejo real, y alegando que al Jefe de la Administración económica correspondia provocar la contienda de competencia en esta clase de negocios por ser la Autoridad que en lo económico ha sustituido al Gobernador de la provincia, segun lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1869 á 1870:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio, toda vez que las disposiciones citadas por la Administración económica no eran aplicables al caso de que se trata, y en que la jurisprudencia creada á consulta del Consejo de Estado establece que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en posesion pacífica de ellos cesa la competencia de la Administración para entender en esta clase de negocios:

Que la Administración económica de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por el Oficial Letrado, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del art. 81 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, segun el cual corresponde al Gobernador de la provincia provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el art. 33 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que previene que en las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales especiales y ordinarios sólo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Considerando que, á pesar de las variaciones que introdujo la ley de presupuestos del año económico de 1869 á 1870 en la Administración económica de las provincias, están vigentes las disposiciones citadas, pues además de que nada se dispuso en aquella acerca de las Autoridades que pueden suscitir las competencias, no se ha cambiado la jurisprudencia en la materia por efecto de su publicacion:

Considerando, por lo tanto, que la Administración económica de esta provincia, al suscitir la competencia, no interpretó con acierto las disposiciones legales vigentes, ni se atemperó á la jurisprudencia que sin interrupcion ha venido observándose en esta clase de incidentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por D. Lázaro de Lizana, Marqués de Casa-Torre, en representacion de sus menores hijos D. José, Doña Ramona y D. Luis, habidos en su matrimonio con la ya difunta Doña María Josefa de la Hormaza, y en nombre tambien de sus hermanas políticas Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Pilar de la Hormaza, en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia á favor de sus representados el pago de la renta anual importante 616 escudos, con abono asimismo de las que se les están adeudando por réditos de los capitales de censo de 12.000, 6.000 y 10.000 ducados, que á una suma constituyen el principal de 30.800 escudos que al interés de 3 por 100 fueron impuestos sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao; los dos primeros á favor de la capellanía mandada fundar en la parroquia de los Santos Juanes de la dicha villa por D. Juan Bautista Mascarúa, y el tercero á favor de D. Agustin de la Hormaza y Urquijo, y del vínculo fundado por él y su esposa Doña María Josefa de Terrozar y Mascarúa.

En su consecuencia:

Vista una escritura original otorgada en la villa de Bilbao á 13 de Diciembre de 1708 ante el Escribano de aquel número D. Pedro Francisco de Garastondo, entre partes, de la una

D. Miguel de Jarabeitia y D. José de Goitia, apoderados competentemente para el caso por el Alcalde, Justicia y Regimiento, Prior y Cónsules de la referida villa, su Universidad y Casa de contratacion; y de la otra D. Pedro de Gacitúa y Doña Margarita de Mascarúa, cónyuges y patronos de la capellanía merelega mandada fundar por el General de la Armada D. Juan Bautista Mascarúa; de cuya escritura resulta que los primeros recibieron de los segundos 12.000 ducados de vellón, equivalentes á 132.000 rs., con los que impusieron y fundaron sobre aquel oficio de Prebostad, sus rentas y emolumentos, un capital de censo de los referidos 132.000 rs., con rédito ánuo de 3.960 rs., ó sea al 3 por 100, á favor de los repetidos D. Pedro de Gacitúa y Doña Margarita de Mascarúa, y de los sucesores de los mismos; y que á la seguridad del principal y réditos hipotecaron los bienes, rentas y derechos que por entonces pertenecian y en lo sucesivo pudieran pertenecer á las corporaciones que representaban:

Vista otra escritura original otorgada en 24 de Julio de 1712 ante el mismo Escribano que la anterior, de la que resulta que los repetidos D. Pedro de Gacitúa y Doña Margarita de Mascarúa, en union de D. Agustin de la Hormaza y Urquijo, como albaceas testamentarios del General D. Juan Bautista de Mascarúa, previa la autorizacion que este les tenia conferida especialmente para la fundacion de tres capellanías en las iglesias de Santa María de Begoña, Santos Juanes y Santiago de la villa de Bilbao, agregaron 6.000 ducados de vellón de principal y sus réditos correspondientes al 3 por 100 á cada una de las dos antecitadas capellanías de los Santos Juanes y Santiago, procedentes del capital de censo de 17.000 ducados, que al propio interés del 3 por 100, y en el mismo concepto de albaceas del antereferido General, habian impuesto sobre el oficio de Prebostad y Casa de contratacion de aquella plaza por escritura de 10 de Mayo del mismo año de 1712:

Vista otra escritura original otorgada en 12 de Octubre de 1744 ante el Escribano de Bilbao D. Baltasar de Santelices, entre partes, de la una los syndicos representantes del Alcalde, Justicia y Regimiento, Prior y Cónsules de la dicha villa, su Universidad y Casa de contratacion, y de la otra D. Agustin de la Hormaza y Urquijo, como poseedor del mayorazgo fundado por el mismo y su esposa Doña María Josefa Torrezar y Mascarúa, de cuya escritura resulta que por haber recibido los primeros de mano de los segundos la cantidad de 10.000 ducados de vellón fundaron y constituyeron un capital de censo de los dichos 10.000 ducados, con rédito ánuo de 300 ducados, ó fuera al 3 por 100, á favor de los segundos y de los poseedores del mayorazgo fundado por los mismos, á la seguridad de cuyo capital y réditos hipotecaron los bienes, rentas y derechos del oficio de Prebostad:

Visto un testimonio librado con las solemnidades de derecho por el Escribano de los del número de Bilbao D. Francisco de Basterra á 18 de Abril de 1868, literal de una escritura otorgada en 14 de Diciembre de 1752, entre partes, de la una D. Domingo Ignacio de la Hormaza y Torrezar, en su propio derecho y como poseedor del mayorazgo fundado por sus padres, y de la otra los representantes de la Universidad y Casa de contratacion de la antecitada villa, de la cual resulta se redujo al 2 el rédito del 3 por 100 que por la escritura de 12 de Octubre de 1744 se estipuló al capital de censo de 110.000 rs., que por la misma escritura se constituyó á favor del mayorazgo que fundaron sus padres:

Visto otro testimonio dado en forma literal de una escritura otorgada en 10 de Marzo de 1724 por D. Agustin de la Hormaza y Urquijo, de la cual resulta se redujo al 2 por 100 el rédito del 3 que por escritura de 13 de Diciembre de 1708 se estipuló al capital de censo de los 12.000 ducados, constituido á favor de la capellanía fundada en la iglesia de los Santos Juanes por los testamentarios del D. Juan Bautista Mascarúa, como patronos de las capellanías fundadas en las iglesias de Santiago y Santos Juanes, por cuya escritura se redujo al 2 el rédito del 3 por 100 estipulado al capital de 17.000 ducados, del que se agregaron 6.000 ducados á cada una de las dos mencionadas capellanías:

Vista una certificacion expedida en 31 de Marzo de 1864 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, por la que, con referencia al resultado que ofrecia el libro 2.º de la Prebostad, resultaba que el principal de los 308.000 rs. que constituyen los tres capitales de censo de que viene haciéndose referencia devengaba el 2 por 100 por razon de réditos, los cuales se habian satisfecho hasta el primer tercio de 1844, sin que resultara redimido el principal:

Vista otra certificacion librada en la propia fecha por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, visada por el Alcalde Presidente, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que los réditos de los censos de que se trata se satisficieron hasta el 20 de Junio de 1860 á Don Lázaro de Lizana, Marqués de Casa-Torre, en representacion de sus hijos:

Vista la real orden de 13 de Abril de 1867, por la que se declaró que las dos capellanías fundadas por D. Juan Bautista Mascarúa en las parroquias de Santiago y Santos Juanes de la villa de Bilbao eran de naturaleza laica y debian considerarse como vinculaciones civiles, y que por tanto los bienes-donacion de las mismas debian ser restituidos á la clase de libres, al tenor de lo dispuesto por la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 1836, no habiendo podido ser objeto de las posteriores leyes de desamortizacion:

Visto un testimonio librado de mandato judicial en relacion de la escritura de aprobacion de las diligencias de inventario, cuenta y particion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Serapio de la Hormaza, de la cual resulta que entre los que se adjudicaron á los menores D. José, Doña Ramona y D. Luis de Lizana y Hormaza, hijos de Doña María Josefa de la Hormaza habidos en su matrimonio con D. Lázaro de Lizana, como herederos de su citada madre, y esta en el concepto de hija del D. Serapio de la Hormaza, lo fueron un capital de censo de 198.000 rs. afecto á los productos del oficio de Prebostad en favor de una de las capellanías fundadas por D. Juan Bautista Mascarúa, con más la participacion de 55.880 rs. en el capital de 110.000 constituido á favor del mayorazgo de D. Agustin de la Hormaza y Urquijo, y que los 54.120 rs. restantes se adjudicaron por partes iguales á Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Pilar de la Hormaza, asimismo hijas y herederas del D. Serapio:

Visto el estado sumministrado por el Ayuntamiento de Bil-

bao en 17 de Diciembre de 1851, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad, sus rentas y emolumentos, fechas de las imposiciones y poseedores de las mismas, del cual resulta que con efecto bajo el núm. 37 se comprenden en totalidad los 308.000 rs., importe de los tres capitales de censo de que se trata, de cuyos réditos en aquella fecha era perceptor D. Serapio de la Hormaza:

Vista la real orden de 26 de Mayo de 1860, por la que se declaró carga de justicia afecta á la renta de Aduanas el pago de los 71.067 reales á que ascendia el total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de contratacion de Bilbao para pago de aquel oficio de Prebostad, mandándose á la vez que como tal carga de justicia se procediera á su reconocimiento en la forma establecida por la ley de 29 de Abril de 1833, dando conocimiento á la Municipalidad para que, haciéndolo ella á las corporaciones ó personas dueñas de los censos, acudieran individualmente á la Direccion general del Tesoro con los documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista la real orden de 30 de Mayo de 1853, por cuyo párrafo tercero se prescribe la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado de naturaleza análoga á la de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1833 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1839 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos del año de 1830, por el que se previene que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia reconocidas en el periodo del mismo, sin que pueda procederse á su pago hasta que se obtenga el crédito legislativo necesario al efecto:

Vista la real orden de 30 de Setiembre de 1863, por la que se declararon de abono al Ayuntamiento de Bilbao, de conformidad con lo resuelto por la real orden de 26 de Mayo de 1860, los réditos de los censos de la naturaleza de los de que se trata, que por la Municipalidad se hubieran satisfecho desde la fecha de 1842 hasta el 20 de Junio de 1860:

Vistos, por último, los decretos de 30 de Junio del año último, por el que se sometió á esa Direccion general el conocimiento de los asuntos relativos á cargas de justicia, y el de 20 de Julio siguiente, por el que se cometieron á esa Junta las atribuciones de la de revision y reconocimiento de cargas de justicia:

Considerando que por los documentos de que queda hecha referencia se ha acreditado cumplidamente la legal constitucion de los tres capitales de censo que á una suma componen el principal de los 308.000, objeto de la reclamacion:

Considerando que el importe de los réditos ánuos del mismo, á razon de 2 por 100 á que se redujo el interés pactado á la respectiva constitucion de los tres censos, se eleva con efecto á la cifra de 6.160 rs., ó sean 616 escudos, que como renta anual se solicita su abono en concepto de carga de justicia:

Considerando que del referido principal son legítimos poseedores en la actualidad D. José, Doña Ramona y D. Luis de Lizana y Hormaza (á quienes representa su padre el Marqués de Casa-Torre) en la participacion de 253.880 rs., y Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Pilar Hormaza en la parte restante, ó sean 54.120 rs.:

Considerando que demostrada por tan legítimos y fehacientes títulos la cualidad de acreedores del Ayuntamiento de Bilbao en favor de los herederos de D. Serapio de la Hormaza, en el concepto de que viene haciéndose mérito, lo está asimismo evidenciada su condicion de acreedores del Estado, puesto que como queda dicho este se subrogó en las obligaciones todas que pesaban sobre la Municipalidad de Bilbao, provenientes del suprimido oficio de Prebostad de aquella plaza:

Considerando, finalmente, que al tenor de lo dispuesto por la real orden de 26 de Mayo de 1860, é interin no se acuerde definitivamente otro medio de indemnizar á esta clase de acreedores, es llegado el caso de proceder á reconocer individualmente el derecho de aquellos que, cual los reclamantes, justifiquen su legal coparticipacion á los 71.067 rs. reconocidos ya como carga de justicia:

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro y la suprimida Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento, por el que se reconoce y declara como tal carga de justicia el pago de los 616 escudos que en cada un año deben percibir, en cantidad de 507 escudos 760 milésimas, los menores representados por el Marqués de Casa-Torre, y en la de 108 escudos 240 milésimas sus hermanas políticas Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Pilar de la Hormaza, como réditos de los capitales de censo de que resultan ser poseedores en las porciones ántes reseñadas; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya la obligacion en el artículo y capitulo correspondiente de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, y se reclame de las Cortes el crédito necesario para su pago corriente y el de las rentas vencidas y no satisfechas que resulten adeudarse, tanto á los partícipes cuanto al Ayuntamiento de Bilbao, de conformidad con lo dispuesto expresamente para el caso por la real orden de 30 de Setiembre de 1865.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

OBSERVACIONES SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL DE BOSTON CON PUERTOS ESPAÑOLES EN 1869.

Las transacciones que han tenido lugar en el año próximo pasado entre Boston y los puertos de España y sus colonias todavía, y dichosamente, no se han resentido como era de temer del estado de intranquilidad en que nuestra codiciada Antilla se encuen-

tra, gracias al sistema de devastacion y exterminio seguido por los que en aquella isla han osado levantar una bandera cuyo lema pugna contra los hechos; y cuyo triunfo, á ser posible, causaria la ruina y la irreparable pérdida de la prosperidad y creciente progreso de tan feraz como rico territorio.

Felizmente no tardarán en recibir el merecido escarmiento los infames proyectos de ilusos y espúreos hijos de aquella provincia; y si se realizan las fundadas esperanzas que el comienzo de la reciente abierta campaña hace concebir á los buenos españoles, pronto, muy pronto quedará sólo la memoria de una revuelta que, para vergüenza de sus autores, ha debido llamar en su auxilio para sostenerse á los extraños y viles mercenarios que en todas partes pululan, y que gracias al cebo de enormes y pingües beneficios se encuentran fácilmente para defender las más injustas y descabelladas causas.

Empero prescindiendo de esto, el caso es que Boston, que conserva seguídas y constantes relaciones con las Antillas todas, pero más especialmente con las españolas, no ha desmayado ni cesado en el camino emprendido; debiéndose á ello sin duda que el importe del comercio internacional con puertos españoles haya llegado á una cantidad respetable tan subida como la de 1868, año excepcional, segun se expresó oportunamente en mi Memoria de aquel año, superior en mucho á la de 1867.

En efecto, como se desprende del estado que se acompaña adjunto de núm. 1, y es el resumen general de los buques extranjeros que de esta ciudad se despacharon en 1869 con destino á España ó á sus colonias, han sido 195 los que han salido para aquel destino en dicho año, midiendo 30.435 toneladas, ascendiendo á dollars 618.070 el valor de las mercaderías exportadas.

Los que en el año próximo pasado habian sido despachados de este puerto con idéntica direccion fueron 229 con 64.874 toneladas, y 1.171.459 dollars los valores exportados; de modo que la diferencia resultante en ménos, por lo que respecta al año que nos ocupa, es de 34 buques, 14.439 toneladas y 553.369 dollars.

Como siempre es la bandera americana la que tiene la preferencia, puesto que á ella pertenecen 156 del total de 195 buques despachados, siendo los restantes 36 ingleses, dos italianos y un francés.

Es de observar que la proporción en ménos del valor del cargamento exportado por lo que hace al comercio en bandera extranjera no corresponde á la de los buques que tales valores han conducido, ya que, ascendiendo á 5.115.45 próximamente el importe por buque del cargamento exportado, ha bajado en el año siguiente á 258,82. En mi concepto debe esto atribuirse al excesivo número de buques que en el último año fueron despachados en lastre, pues llega á 75; esto es, cerca de un 38 por 100 del total, cuando en 1868 excedió muy poco del 18 por 100, ya que se contaron únicamente 43 sobre 229.

No obstante, como en el año próximo pasado, y por primera vez desde que ocupo este destino, tuve el gusto de despachar para Cienfuegos la polacra española Magdalena, Capitan D. José Mora, que de aquel puerto llegara á Boston, y ascendiendo á 141 las toneladas que mide y á 19.758 dollars el valor de cargamento exportado, resulta que la diferencia entre la exportacion que estamos analizando es en último resultado de 33 buques, 14.298 toneladas y 553.614 dollars.

Más lisonjero es el resultado que presenta la importacion. El estado de los buques extranjeros entrados en Boston en el año anterior procedentes de los puertos de España á sus colonias, que al junto se acompaña de núm. 2, manifiesta que fueron 338 dichos buques, que median 89.236 toneladas, siendo de 22.702.494 dollars los valores importados.

Por consiguiente, como en el año próximo precedente entraron en Boston en dicho concepto mercaderías por valor de 28.859.440 dollars, conducidas por 379 buques, cuya cabida eran 105.572 toneladas, resulta que la diferencia en contra de 1869 es de 41 buques, 16.336 toneladas y 6.186.946 dollars.

El principal y más productivo alimento de la importacion han sido el azúcar y las mieles. Del primer dulce entraron en este puerto, procedente de las colonias españolas, 63.249 bocoyes, 4.398 terceroles, 653 barriles y 38.892 cajas, esto es, 41.033 bocoyes, 3.012 terceroles, 79 barriles, 27.864 cajas en bandera americana; y la inglesa y otras 22.216 bocoyes, 1.386 terceroles, 574 barriles y 11.328 cajas, segun he tenido cuidado de detallar en el expresado resumen general.

Del segundo, ó sean mieles, importó Boston en 1869 37.021 bocoyes, 3.117 terceroles y 1.352 barriles, que se descomponen así: conducidos en buques americanos 23.137 bocoyes, 1.972 terceroles y 972 barriles, y en buques ingleses 13.884 bocoyes, 1.145 terceroles, 380 barriles.

En este particular ha variado poco el valor de la importacion en los dos años á que estas observaciones se refieren; y si diferencia hay, aunque ligera, vendrá en favor de 1869, ya que siendo casi igual el valor de la importacion, háse esta efectuado en menor número de buques.

Una baja, si bien no en cantidad enorme, ha experimentado en el propio año con respecto al que le sirve de punto de comparacion la importacion de las pasas, que en considerable renglon figura en el segundo lugar en los valores importados en Boston procedentes de puertos españoles.

En efecto, en 1869 llegaron á esta ciudad 1.234 barriles ó cascos, 1.605 cuarterolas y serones, 71.526 cajas, 14.213 medias y 30.941 cuartos pasas de Málaga de varias calidades en bandera americana; y en inglesa y danesa de igual procedencia 997 barriles cascos, 489 cuarterolas ó serones, 41.813 cajas, 6.484 medias y 21.387 cuartos, que forman un total de 2.231 barriles, 1.794 cuarterolas, 112.339 cajas, 20.637 medias y 54.128 cuartos. Y como en el año que precedió se importaron de este exquisito fruto 1.824 barriles, 2.500 cuarterolas ó serones, 163.089 cajas, 27.379 medias y 48.745 cuartos, resulta que si bien 1869 cuenta en más 407 barriles y 5.383 cuartos de caja importados, queda más que compensado este ligero aumento con las 706 cuarterolas, 49.750 cajas y 6.682 medias cajas que importó de ménos.

Como se ha indicado más arriba, un solo buque nacional ha hecho en 1869 operacion de comercio en Boston. Se ha indicado ya oportunamente que el valor de la exportacion ha sido de 19.758 dollars. Lo que dicha polacra importó asiende, segun cálculo prudencial, á 11.600 dollars, valor de 194 bocoyes, 26 terceroles y 9 barriles de mieles que condujo de Cienfuegos.

Por consecuencia, reunidas estas cantidades, así como el número de toneladas, bandera española de entrada y salida, á las correspondientes en bandera extranjera detalladas en los adjuntos resúmenes generales, números 1 y 2, forman los totales siguientes: exportacion, 196 buques, de cabida 30.576 toneladas; valor de cargamento 637.828 dollars: importacion, 339 buques, 89.377 toneladas y 22.714.094 dollars de valores, ó sea un movimiento general de 535 buques, 138.953 toneladas y 23.351.922 dollars.

El resultado que se acaba de expresar, obtenido en tiempos azarosos y de revueltas, de crisis y de cambios políticos, que tanta influencia ejercen, como es sabido, en las transacciones comerciales, es la prueba más palmaria de lo que puede esperarse en tiempos normales: cuando reinando la paz y la tranquilidad puedan las clases productoras y laboriosas dedicarse al trabajo sin preocupacion de ninguna clase, y sin el temor ó el cuidado de ver perdido, ó por lo ménos, menoscabado el fruto de sus afanes.

Boston 18 de Enero de 1870.—El Vicecónsul encargado, Federico Granado.

MEMORIA SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada AL EXCMO. Sr. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 3.

LISTA DE LAS OBRAS REGALADAS Á LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA CON DESTINO Á LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Table with 3 columns: Obras, Vols., Hojas. Lists various books and their details, including titles like 'Cuentos morales para la instruccion de los niños', 'El Tesoro de los niños', etc.

Table with 3 columns: Obras, Vols., Hojas. Lists various books and their details, including titles like 'Informe sobre la reforma de las leyes de inquilinato', 'Memoria sobre la limosna', etc.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 84, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Hospital de Orbigó (Leon) D. Gabriel Otero y Alvarez, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos de su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa. Madrid 21 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Tres carteles de lectura. Madrid, 1869. Silabario en carteles, por D. Toribio Garcia, 16 hojas. Madrid, 1870. Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Manual de los niños, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868. El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868. El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868. Método racional de lectura, auxiliado por la numeracion, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864. Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente, por Don Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1869. Lecciones de primera enseñanza para las Escuelas de adultos, por J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867. El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1867. Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º carton. Madrid, 1866. Historia sagrada y principios de moral, por D. Carlos Pons. Quinta edicion. Un vol. en 8.º carton. Tarragona, 1867.

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 17 del actual.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de urbanidad y cortesía para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Jaen, 1866.

El maestro de sus hijos, ó sea la educacion de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1869.

El buen Fridolin y el picaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1865.

La educacion primaria como sólida base de la instruccion superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lietget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.

Plan de enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por Don Tibureio Hernandez. Un vol. en 8.º Madrid, 1815.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un vol. en 4.º Madrid, 1837.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo constitucional; ó sea explicacion del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Decálogo político, por D. Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º carton. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

Elogio fúnebre de Martinez de la Rosa, por D. J. Fernandez y Gonzalez. Un cuaderno en folio. Granada, 1862.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La familia, poesias por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un volumen en 8.º Valencia, 1867.

Una venganza frustrada, novela, por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º Madrid, 1851.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Nuevo y brevisimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60.

Programa de Gramática castellana, por D. Tibureio Martinez Aleson. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.

Quadros sinópticos para facilitar el estudio de la Gramática de la lengua castellana, por D. Bernabé Sanz. Un cuaderno en 4.º Soria, 1866.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º carton. Castellon, 1837.

Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. J. M. Gaviria y D. L. Rojas. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1869.

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Prentuario de Ortografía de la lengua castellana, por la Academia. Décimatercia edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1854.

Nuevo Dicionario de la lengua castellana. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

El Fuero Juzgo en latin y castellano. Edicion de la Academia Española. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1815.

La Araucana, de Ercilla. Edicion de id. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edicion de id. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Nociones acerca de la historia del teatro, por D. Ramon de Valladares y Saavedra. Un vol. en 8.º Madrid, 1848.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dias, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Compendio de filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volumen en 8.º Salamanca, 1846.

Gramática latina, por F. de P. Hidalgo. Un vol. en 4.º Cádiz, 1865.

Clave de los temas de la Gramática de Hidalgo. Un vol. en 4.º Cádiz, 1865.

Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.

Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Ponz. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1839.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un volumen en 4.º carton. Castellon, 1868.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Pablo Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

Aritmética teorica-práctica, por D. Tomás Torres y Garcia. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º carton. Zaragoza, 1870.

Tratado de Aritmética para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaen, 1865.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Binky. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal, por el mismo. Un cuadro de bolsillo. Madrid, 1864.

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritmética, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Tratado de Aritmética mental, por D. Tibureio Martinez Aleson. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Tratado elemental de Aritmética, por D. Remigio María Morles. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1858.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila y Robles. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.

Atlas del dibujo general, por el mismo. Tres cuadernos en 4.º Zaragoza, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º tela. Valencia, 1867.

Memorias de las Reinas Católicas, por el P. Florez. Dos tomos en 4.º Madrid, 1790.

Historia de la ciudad y corte de Leon, por el P. Riseo. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Historia de la Iglesia de Leon, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del dia Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Curso de Física y Química en definiciones, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.

Nociones de Química inorgánica y orgánica, por D. Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres del año 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º Sevilla, 1857.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

De la organizacion que conviene dar á la enseñanza de las ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Piera. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

Memorias de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lasala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Programa de Agricultura, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 4.º Lérida, 1866.

El globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y J. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Recopilacion de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Manual del laboreo de minas y beneficio de metales, por Don Francisco de P. Hermosa. Un vol. en 8.º Besanzon, 1857.

Memoria sobre la cuestion aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65

posiciones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.

Exposicion de la teoría del sofo, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un cuaderno en 4.º Teruel, 1861.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡ Maldito dinero !!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposicion elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demas de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el dia 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Plan general de un curso de Derecho político comparado. Discurso por D. José Flaquer y Fraisse. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido con el nombre de derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

Total: 135 obras con 466 vols. y 21 hojas.

Madrid 21 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general del Tesoro público.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 745 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
2.591	460.000		Valencia.
4.493	80.000		Ecija.
14.649	20.000		Arnedo.
14.714	10.000		Sevilla.
4.762	10.000		Sabadell.
3.765	3.000		Madrid.
9.970	3.000		Gerona.
4.164	3.000		Madrid.
8.783	3.000		Santander.
960	3.000		Santona.
928	3.000		Barcelona.
1.251	3.000		Mataró.
3.043	3.000		Almendralejo.
8.655	3.000		Madrid.
8.168	3.000		Cádiz.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Vicenta Josefa Muñoz, hija del patriota Santiago.

Doncellas.

Cármen Mesas Lopez de Francisco, del Colegio de la Paz.
 María de la Paz de Andrés, de id.
 Francisca Norberta Ortego de Antonio, de id.
 Bibiana de San Antonio de Andrés, de id.
 Antonia Castro y Martinez de Gregorio, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 26 de Julio de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.508, importantes 675.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	50.000
4	20.000
3	15.000
22	66.000
4.480	444.000
4.508	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Julio de 1870.—P. O., Secades.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE MAYO DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Mayo de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.	PAGADO en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		
Depósitos necesarios.....	4.027.120	369	74.303	379	4.098.623	948	43.409	715	4.055.214	233	Necesarios.
Idem provisionales para subastas.....	427.834	430	31.140		478.994	430	34.616	250	444.377	880	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos.....	40.360	494	1.839	309	42.399	700	20	680	42.379	020	Derechos de custodia.
Fraciones para completar bonos.....	3.549	493	"	"	3.549	493	"	"	3.549	493	Fraciones.
Intereses de bonos.....	4.489.070	236	"	"	4.489.070	236	44.109	852	4.474.960	384	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	440.948	436	313.220	700	754.169	456	323.479	342	430.689	814	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	815.401	887	"	"	815.401	887	123.144	931	692.256	956	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	"	"	13.800	435	13.800	435	43.798	652	"	4783	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Personal.
Idem id. id.—Material.....	536		311	200	847	200	311	200	536		Material.
Cuentas corrientes.....	78.190	743	"	"	78.190	743	"	"	78.190	743	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	310	608	"	"	310	608	"	"	310	608	Reintegro y descuento.
TOTAL.....	4.023.344	783	451.815	423	4.475.357	206	552.890	622	3.922.466	584	
Giros.....	347.934	469	7.573	282	359.761	487	41.661	682	351.422	869	Giros.
Beneficio y quebranto de giros.....	1.332	469	"	"	1.332	469	"	"	1.332	469	Quebranto de giros.
TOTAL.....	348.666	938	7.573	282	344.093	636	41.661	682	352.755	338	
TOTALES de metálico.....	3.674.874	845	459.388	705	4.134.263	530	564.552	304	3.569.711	246	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.	DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.	
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.		Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.			
Depósitos necesarios.....	57.974.037	557	484.800		57.553.837	557	916.700		56.639.157	557	Necesarios.
Idem voluntarios.....	195.132.746	617	3.164.700		200.297.446	617	2.748.400		197.549.046	617	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas.....	868.036	630	627.600		1.495.636	630	190.800		1.304.836	630	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	4.081.024	642	40.800		4.091.824	642	"		4.091.824	642	Interinos.
TOTALES de depósitos.....	257.452.865	466	3.987.900		263.440.765	466	3.855.900		259.584.865	466	
Pagarés del Tesoro.....	71.810	319	"		71.810	319	"		71.810	319	Pagarés.
TOTAL general.....	257.524.675	785	3.987.900		263.512.575	785	3.855.900		259.656.675	785	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.	DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.	
	Valor al 80 por 100.		Valor al 80 por 100.			Valor al 80 por 100.		Valor al 80 por 100.			
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	7.780.218	355	"	"	7.780.218	355	14.625	637	7.765.592	718	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	16.412.037	284	"	"	16.412.037	284	"	"	16.412.037	284	Propios.
Idem sin interés.....	637.261	937	6.133	613	643.395	570	2.100		641.295	520	Sin interés.
Idem voluntarios al contado.....	240.267	300	"	"	240.267	300	388	267	239.679	233	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses.....	1.088	313	"	"	1.088	313	"	"	1.088	313	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses.....	3.461	400	"	"	3.461	400	"	"	3.461	400	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses.....	69.052	739	"	"	69.052	739	3.560		65.492	739	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses.....	7.794	036	"	"	7.794	036	"	"	7.794	036	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses.....	25.398	272	"	"	25.398	272	"	"	25.398	272	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á menos de 3.....	57.543	400	"	"	57.543	400	"	"	57.543	400	De 1 á menos de 3.
Idem id. id. 3 á menos de 6.....	78.173	219	"	"	78.173	219	"	"	78.173	219	De 3 á menos de 6.
Idem id. id. 6 á menos de 12.....	321.567	474	"	"	321.567	474	22.120		299.447	474	De 6 á menos de 12.
Idem id. id. 1 año justo.....	3.675.278	268	"	"	3.675.278	268	145.114		3.530.164	268	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 dias.....	86.163	626	"	"	86.163	626	"	"	86.163	626	De 15 dias.
Idem de 30 dias.....	7.800		"	"	7.800		"	"	7.800		De 30 dias.
Idem de 60 dias.....	40.728	416	"	"	40.728	416	22.686	707	18.041	709	De 60 dias.
Idem de 90 dias.....	86.871	939	"	"	86.871	939	213	400	86.658	539	De 90 dias.
Remesas entre las Cajas.....	3.347.390	232	221.478	679	3.125.914	553	488.093	661	3.314.005	214	Remesas.
TOTAL de depósitos.—Cuenta antigua.....	26.183.315	666	227.612	292	26.410.927	938	1.999.401	672	26.011.326	289	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	176.442	655	"	"	176.442	655	"	"	176.442	655	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos.....	224.350	177	1.040	492	225.397	669	"	"	225.397	669	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	56.358	428	307	691	56.866	419	"	"	56.866	419	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito.....	36.150.606	227	87.017	628	36.237.623	835	4.059	038	36.233.564	817	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito.....	41.766	596	3.185	099	44.951	695	"	"	44.951	695	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.....	58.041	932	"	"	58.041	932	"	"	58.041	932	
TOTAL.....	62.774.797	817	319.370	202	63.094.168	019	403.160	710	62.691.007	309	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	1.300.750	163	"	"	1.300.750	163	20.689	528	1.321.439	691	Intereses.
Fraciones para completar bonos.....	4.114	823	"	"	4.114	823	"	"	4.114	823	Fraciones.
TOTAL.....	1.304.864	986	"	"	1.304.864	986	20.689	528	1.325.551	514	
TOTAL.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos.....	61.469.935	831	319.370	202	61.789.306	033	423.850	238	61.365.455	795	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 13 de Julio de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Pliego de condiciones para el suministro de carne de carnero y vaca que se consuma por termino de un año en los hospitales del Carmen, Jesus Nazareno, la Princesa y dementes de Leganes desde que se notifique la aprobacion superior definitiva del remate.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitacion alguna, por termino de un año, á contar desde el dia en que se apruebe definitivamente la subasta hasta igual fecha del año próximo de 1871, para el consumo de los expresados establecimientos.

2.ª La carne, así de carnero como de vaca, serán de buena calidad, de riñon cubierto el primero, é iguales ámbas clases de carnes en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero de Madrid y se expendan al público; siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista á la hora que designe el Director libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta tendrá lugar el dia 26 de Julio corriente, y hora de las dos de su tarde, en la Seccion de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion ó el que haga sus veces.

4.ª La carne será pesada con las romanas ó básculas de las casas, y tres horas por lo ménos despues de haber sido degolladas las reses.

5.ª Queda á eleccion de los Directores de los establecimientos fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero; pero con obligacion de avisar al contratista con la anticipacion de quince dias por lo ménos. Cuando se use vaca no se admitirá más hueso que la quinta parte de la cantidad que se consume diariamente, segun práctica constante.

6.ª El tipo de precio para la subasta será el de 0'435 milésimas de escudo el kilogramo, así de vaca como de carnero, y no será válida proposicion alguna que exceda del mismo.

7.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de . . . , habitante en . . . , núm. . . . , y de profesion . . . ; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en . . . del corriente por el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á las casas que expresa el mismo á los precios siguientes:

- Vaca á . . . milésimas de escudo el kilogramo.
Carnero á . . . milésimas de escudo el kilogramo.

(Aquí las firmas.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos efectivos como garantía provisional.

9.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 6.ª

10.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.ª

11.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.ª

12.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Seccion de Beneficencia todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.ª En el dia y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Transcurrido este periodo, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

14.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

15.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16.ª La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará en la Seccion de Beneficencia hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad, y adjudicado el remate definitivamente se constituya la fianza definitiva.

17.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera, á ménos que se impongan arbitrios ó derechos que hagan subir el precio de los artículos que se subastan.

19.ª Si no entregase dicho artículo á la hora que se lo pidiere, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio de los Directores de los establecimientos ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20.ª Si no lo hiciere y llegare á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á la Beneficencia; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

21.ª Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y

copias para los establecimientos y el Negociado de la Seccion serán de cuenta del rematante. Madrid 14 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 551.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows include provinces like Badajoz, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, and Guadaluara.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows include Ayuntamiento de Almonte and other municipalities.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Vila-amil.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

RELACION de los créditos de este ramo que han sido aprobados por orden del Ministerio de Hacienda, con las bajas acordadas en el mismo expediente; la que se publica en cumplimiento del art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos que acrediten su derecho en el plazo que señalan el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 23 de la citada instruccion; y respecto de la parte desestimada, para que puedan hacer uso del derecho de apelacion en el plazo que señala el artículo 18 de dicha ley.

Acreeedor primitivo D. Antonio Garcia: han promovido el expediente D. José Gomez Serralde y otro, del pueblo de Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad-Real.—Cantidad aprobada 676 escudos.

Idem D. Vidal Escudero y Doña Angela Cerero: ha promovido el expediente D. Cristóbal Bressó, del pueblo de Chillon, provincia de Ciudad-Real.—Cantidad aprobada 773'200 escudos.

Idem D. Pedro Mugica y D. Alejandro Moreno: ha promovido el expediente D. Carlos María Rebollo y Gutierrez, del pueblo de Belalcázar, provincia de Córdoba.—Cantidad aprobada 320 escudos.

Idem D. Tomás Razquin: ha promovido el expediente Doña María Razquin, del pueblo de Lerin, provincia de Navarra.—Cantidad aprobada 2.502'900 escudos.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V. B.—Heredia.

RELACION de los créditos de este ramo que han sido reparados y re- acuerdo del Departamento en el mes anterior al de la fecha; lo que se publica en cumplimiento del art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 á fin de que los interesados se presenten á firmar el enterado en el plazo de tres meses que señala dicho artículo; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instruccion que tenga el expediente.

Acreeedores primitivos los herederos de D. Manuel Joaquin Espejo, reclamante D. Miguel Gardó: se causaron los daños en Játiva, provincia de Valencia.

Idem D. Francisco Asís Calcina, D. José Gall y D. Miguel Patris, reclamante D. José Zapatero: se causaron los daños en Monistrol de Monserrat, provincia de Barcelona.

Idem D. Pedro Vazquez, reclamante D. Francisco de Paula Grondona: se causaron los daños en Navahermosa, provincia de Toledo.

Idem D. Ramon Cano, reclamante D. Ceferino Serrano: se causaron los daños en Biosea, provincia de Lérida.

Idem los herederos de Doña Aquilina Lizeano, reclamante Don Faundo Nieto: se causaron los daños en Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V. B.—Heredia.

RELACION de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por orden del Ministerio de Hacienda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para lo efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

Acreeedor primitivo D. Manuel Calvo y 11 interesados más: ha promovido el expediente D. Pedro Calvo y Martin, del pueblo de Aniñon, provincia de Zaragoza.—Caducado por real orden de 18 de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V. B.—Heredia.

RELACION de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

Acreeedores primitivos D. Miguel Ramos, D. Diego Lance, Don Felipe Moreno, D. Juan Varea, D. Félix Lázaro, D. Manuel Illueca, D. Juan Clemente y Varea, D. Miguel Ibañez, D. Francisco Clemente, D. Melchor Clemente, el mismo, D. Manuel Clemente, Don Vicente Solaz, D. Salvador Moreno, D. Diego Moreno y Clemente, Sr. Duque de Villahermosa, D. Miguel Guilleme, D. Joaquin Solaz, D. Francisco Muñoz, D. Antonio Melquizo, D. Diego Solaz, Don Blas Varea, D. Francisco Ramada, D. Zóilo Izquierdo, Don Joaquin Tarazon, D. Mateo Varea, D. Francisco Aguilar, el mismo, D. Manuel Solar, D. Antonio Salon, D. Tomás Llovera, Don José Polo, D. Miguel Clemente, D. José Moreno Ramon, Doña Dolores Martinez, D. Juan Zagarriaga, D. Pedro Perez, D. José Cañizares, D. Salvador Clavel, D. Vicente Marte, D. Francisco Tarazon, Doña Joaquina Zagarriaga y la misma: han promovido el expediente D. José Pardo de la Casta y D. José Antonio Garcia, del pueblo de Tuejar, provincia de Valencia.—Caducado en virtud de la ley de 9 de Abril de 1842.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V. B.—Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 3 del actual, se saca a subasta la publicacion del Boletin especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletin especial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantía que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asi bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 mrs., ó sean siete céntimos 50 milésimas de peseta, el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para solicitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndola esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1833.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 24 de Agosto, á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial Letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del Boletin podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletin oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista; sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin especial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma).

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiendo sufrido extravió hace bastante tiempo los privilegios en pergamino pertenecientes á esta Corporacion que á continuacion se expresan, se ruega á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlos en la Secretaría Municipal: Uno de 13.125 mrs., situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de los niños de la doctrina de Madrid.

Otro de 37.400 mrs. en el papel sellado de Alcalá, en cabeza del concejo de Madrid, patrono del colegio de los niños de la doctrina.

Otro de 30.000 mrs. en alcabalas de Madrid, en igual cabeza.

Otro de 2.500 mrs. en alcabalas de Pinto, en cabeza del Hospital y Colegio de San Ildefonso de Madrid.

Otro de 4.000 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza de Diego de Vargas.

Otro de 50.000 mrs. en la misma renta y cabeza.

Otro de 15.000 mrs. en alcabalas de Pinto, en cabeza de Gabriel Vivero.

Otro de 37.000 mrs. en el 2 y medio por 100 de Madrid, en cabeza de Jerónimo de la Torre.

Otro de 37.400 mrs. en la media anata de Mercedes, en la misma cabeza.

Otro de 34.000 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza de Luis de Oviedo.

Otro de 9.724 mrs. en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza de las memorias del mismo.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Julio de 1870.

Table with columns: Numeros, NOMBRES, Destinos. Lists various individuals and their destinations across Spain.

Madrid 17 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 17 de Julio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table showing financial data for INGRESOS with columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

REINTEGROS.

Table showing financial data for REINTEGROS with columns: Rs. vn., Número de pagos porsaldo, Idem á cuenta, Total número de pagos.

Los Directores Consejeros, José Abascal.—José Pulido y Espinosa.—Francisco Pi y Margall.—Estanislao Figueras.—José Mengibar.—Patrio Lozano.—Vicente Rodríguez.—Santiago Angulo.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)—El Director, José Pulido y Espinosa.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ha fallecido D. Benito Gaitan de Ayala, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, cuyos restos mortales serán trasladados hoy á las nueve desde la iglesia de Santo Tomás al cementerio de la puerta de Atocha.

Estado sanitario.—Siguen reinando las mismas vicisitudes atmosféricas y meteorológicas de las semanas anteriores; el calor es muy poco ó nada lo que disminuye, como lo comprueba el termómetro, que está á la misma altura con corta diferencia; lo mismo sucede con el barómetro, y los vientos continúan soplando de los mismos cuadrantes.

Como es consiguiente, no habiendo habido variacion en el estado atmosférico, las enfermedades reinantes siguen siendo las mismas que hemos indicado en los anteriores boletines sanitarios. Se hallan, pues, á la orden del dia las intermitentes de toda clase de tipos, las calenturas gástricas y biliosas, las tifoideas, las irritaciones gastro-entéricas, entre ellas las diarreas, disenterías, cólicos biliosos y nerviosos, algunos de ellos muy graves, alguna que otra pulmonía, congestión hepática y cerebral y reumatismos fibrosos.

La mortandad no ha sido excesiva. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA L y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edicion de la coleccion de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas

al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868.

—41

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro que se expresará á continuacion, se suplica, si alguna persona supiere su paradero, se sirva dar aviso al apoderado, que vive calle de la Abada, núm. 21, cuarto segundo de la izquierda:

Privilegio del juro en pergamino de 103.924 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, situado sobre el Almojarifazgo de Indias en la ciudad de Sevilla, en cabeza de D. Juan Bernaldo de Quirós y Doña Leonor Mazo de la Vega.—José María Buenavida. X—1499

HABIENDO PADECIDO EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuacion se expresan, se suplica á cualquiera persona que sepa su paradero lo avise al que suscribe, que vive calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo:

Uno de 100.000 mrs., situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Juan Rodríguez Paniagua. Madrid 17 de Julio de 1870.—Agustín Olguera. X—1500

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO que se expresará, la persona que sepa su paradero se servirá avisarlo al que suscribe, que vive calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo:

Uno de 32.000 mrs. en alcabalas de Madrigal, y cabeza del hospital real de la misma.—Agustín Olguera. X—1501

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS QUE se expresarán; la persona que sepa su paradero lo avisará al que suscribe, calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo:

Uno de 14.262 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, y cabeza de Francisco Fernandez de Cobia.

Otro de 22.819 en la misma renta y cabeza.

Otro de 15.171, situado en el 6 por 100 de Canarias, y cabeza de la fábrica de la iglesia de Moguer.—Agustín Olguera. X—1502

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que se expresan á continuacion, se suplica á la persona en cuyo poder existan tenga la bondad de entregarlos á D. José María Lopez, calle de San Bernardo, núm. 8, cuarto tercero:

Uno de 112.500 mrs. sobre alcabalas de Almonacid de Zúñiga, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la que fundó Doña María Miño en la iglesia de Santa Catalina de la villa de Boróx.

Otro de 51.000 mrs., situado en alcabalas de Madrid, en cabeza de la memoria y patronazgo que Alfonso de Vargas mandó fundar en la iglesia de Boróx. Privilegio de 13 de Setiembre de 1628.—José María Lopez. X—1503

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS siguientes:

Uno de 3.600 mrs., situado en alcabalas de Illescas, en cabeza de la iglesia de Santa María de Illescas, el Cabildo, Arcipreste, Curas y Beneficiados de ella.

Otro de 11.900 mrs. en alcabalas de Illescas, en cabeza de Blanca de San Gabriel durante su vida, y despues de ella la iglesia de la villa de Illescas.

Otro de 14.000 mrs. situado en alcabalas de la villa de Torrejon de Velasco, del Condado de Puñonrostro.

La persona en cuyo poder existan los pergaminos ó privilegios de los anteriores juros se servirá entregarlos á D. José María Lopez, calle de San Bernardo, núm. 8, cuarto tercero.—José María Lopez. X—1504

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro que á continuacion se expresa, perteneciente á la Junta de Beneficencia de Pontevedra, se suplica á quien tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso á su apoderado D. Domingo Lúcio Ruiz, calle del Arenal, núm. 8, tercero:

Privilegio en pergamino del juro de 689.035 mrs., á 20.000 el millar, en millones de Galicia, en cabeza de las memorias y obras pias que fundó D. Pedro de Valladares, fecha 16 de Setiembre de 1679.—Domingo Lúcio Ruiz. X—1505

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros siguientes, pertenecientes á la parroquia de San Lorenzo de Valladolid:

Privilegio en pergamino, de 31 de Octubre de 1663, del juro de 100.000 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Francisco de Oribe, patrono de la capellanía y memoria de Doña Leonor de Zúñiga.

Otro id. id. de 75.000 mrs., de 4 de Diciembre de 1602, en alcabalas de Valladolid, en cabeza del Capitan D. Francisco Calderon.

Si alguna persona supiere su paradero puede dar aviso á Don Luis Rodríguez, Palma, 51, segundo.—Luis Rodríguez. X—1506

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO ORIGINAL en pergamino de un juro perteneciente al Concejo, Justicia y Regidores de Salvatierra, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Pedro de Zuazubiscar, que vive calle de la Montera, núm. 39.

Ayuntamiento de Salvatierra.

Privilegio en pergamino del juro perpétuo de 7.200 mrs. en cabeza del Concejo, Justicia y Regidores de Salvatierra, situado en alcabalas de allende de Elbro.

Otro id. id. de 47.764 mrs., en id. id. id. Madrid 17 de Julio de 1870.—Pedro de Zuazubiscar. X—1509

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO de un juro de 14.000 mrs., situado en la renta del papel sellado de Alcalá de Henares, en cabeza de la memoria y obra pia que mandó fundar Micer Estéban Centurion, el cual corresponde á dicha fundacion, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso al Administrador de la misma, que vive calle de Claudio Coello, núm. 15, principal.—Por el Administrador, Gregorio García. X—1514

RECTIFICACION.

En el anuncio de extravió de privilegios en pergamino de juros, inserto en la GACETA del dia 16 del corriente, señalado con el registro X—1471, se dice Sra. Marquesa de Gacena, debiendo leerse Sra. Marquesa de Gauna.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que á continuacion se expresan, correspondientes á las memorias instituidas por D. José Antonio de San Roman, se suplica á la persona que sepa el paradero de ellos se sirva dar aviso al encargado de dichas memorias, que vive calle de Claudio Coello, núm. 15, principal:

Uno de 38.064 mrs., situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Pedro Aloque, su fecha 28 de Setiembre de 1640.

Otro de 29.120 mrs. en el servicio de millones de Galicia, en igual cabeza, de 28 de Febrero de 1641.—Por el encargado, Gregorio García. X—1513

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que á continuacion se expresan, correspondientes á las memorias instituidas por Doña Antonia de la Cerda, se suplica á la persona que sepa el paradero de los mismos se sirva dar aviso al encargado de dichas memorias, que vive calle de Claudio Coello, núm. 15, principal:

Un juro de 43.230 mrs., situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza del Licenciado Diego de Almazan.

Otro de 14.286 mrs. en salinas de Espartinas é igual cabeza.

Otro de 18.588 mrs. en tercias de Cubas y Griñon, y en igual cabeza.—Por el encargado, Gregorio Garcia. X—1512

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVIO EL PRIVILEGIO DE JURO de 479.415 mrs., situado en el servicio ordinario y extraordinario de Huete, en cabeza de Doña Elena Lopez de la Carrera, propio del Sr. Duque de San Carlos y otros, se suplica á la persona en cuyo poder se halle lo entregue á D. Meliton de Ancos, Corredora Alta, núm. 6, cuarto segundo, autorizado al efecto.—M. de Ancos. X—1511

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES pertenecientes á la Junta de caridad de San Julian de Málaga, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á Don Pedro de Zuazubiscar, que vive calle de la Montera, núm. 39.

Junta de caridad de San Julian de Málaga.

Privilegio en pergamino de 133.929 mrs., á 14.000 el millar, de 16 de Febrero de 1608, en cabeza de Fernando Marqués, situado en alcabalas de Málaga. Madrid 17 de Julio de 1870.—Pedro de Zuazubiscar. X—1510

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES en pergamino de los juros pertenecientes al Cura párroco de la iglesia de Santa Maria de San Sebastian, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Pedro de Zuazubiscar, que vive calle de la Montera, núm. 39.

Cura párroco de Santa Maria de San Sebastian.

Privilegio en pergamino del juro de 53.143 mrs., á 20.000 el millar, en millones de Burgos, en cabeza de Doña Ana Maria Grez y Lazon.

Otro id. id. de 195.802 mrs., á 20.000 el millar, en 8.000 soldados de Toro, en cabeza de Miguel de Arendain, patronos de las memorias que fundó el Capitan Sebastian de Aristigueta.

Madrid 17 de Julio de 1870.—Pedro de Zuazubiscar. X—1508

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES en pergamino de los juros siguientes, pertenecientes á las comunidades religiosas de las Provincias Vascongadas que á continuacion se expresan, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Pedro de Zuazubiscar, que vive calle de la Montera, núm. 39.

Convento de Santa Cruz de Bilbao.

Privilegio en pergamino de 232.350 mrs., á 20.000 el millar, en alcabalas de Alcalá de Henares, en cabeza de la Abadesa y religiosas del convento de Santa Cruz de Bilbao.

Otro id. id. de 125.000 mrs. en alcabalas de Uceda, en igual cabeza.

Otro id. id. de 236.200 mrs. en alcabalas de Ocaña, en igual cabeza.

Otro id. id. de 63.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en igual cabeza.

Otro id. id. de 29.500 mrs. en la renta general del tabaco, en igual cabeza.

Otro id. id. de 11.220 mrs. en alcabalas de Ocaña, en igual cabeza.

Otro id. id. de 30.950 mrs. en alcabalas de Alcalá de Henares, en igual cabeza.

Convento de Santa Clara, franciscas de Lemo.

Privilegio en pergamino de 56.250 mrs. en alcabalas de Vitoria, en cabeza de la Abadesa y monasterio de Santa Clara, extramuros de la villa de Bilbao.

Otro id. id. de 68.000 mrs. en millones de Burgos, en igual cabeza.

Otro id. id. de 97.879 mrs. en millones de Burgos, en igual cabeza.

Otro id. id. de 17.500 mrs. en alcabalas de Orduña, en igual cabeza.

Otro id. id. de 34.000 mrs. en diezmos de la mar de Castilla, en igual cabeza.

Madrid 17 de Julio de 1870.—Pedro de Zuazubiscar. X—1507

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 cént. (3 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —2

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 30 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo. —2

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y Criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

CLÍNICA MÉDICA DEL DOCTOR D. TOMÁS SANTERO Y Moreno, antiguo Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina en la Universidad Central, ex-Consejero real de Sanidad del reino &c. &c. Consta de tres tomos, y se vende al precio de 16 pesetas 50 cént. (66 rs.) en Madrid, librerías de Bailly-Baillière, Moya y Duran, y en la portería del Monte-pío Facultativo.

Para provincias se admiten pedidos al precio de 18 pesetas 50 céntimos (74 rs.), franco el porte, en la oficina del Monte-pío Facultativo, calle de Sevilla, núm. 44, cuarto principal de la segunda escalera, ó en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, número 31, cuarto principal, dirigiéndose á este con carta en que se incluya el importe en libranzas ó sellos de franqueo, y se indique bien la direccion que deba llevar la obra.

Hay comisionados en las capitales donde existen Facultades de Medicina, en Bilbao y en Puerto-Rico.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —10

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS, sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta Compañia se servirán hacer efectivo en la caja de la Sociedad, Alcalá, 58, bajo, el primer dividendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones.

Madrid 4 de Julio de 1870.—Bañolas y compañía. X—1488—3

SANTOS DEL DIA.

Santa Simforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen (calle de Atocha).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Dirreccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, etc.

Temperatura máxima del día... 27,3
Temperatura mínima del día... 18,3
Temperatura máxima al sol... 51,2
Evaporacion en las 24 horas... 5,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 pesetas 50 céntimos de peseta á 14 pesetas la arroba, y de 54 á 60 céntimos de peseta la libra.
Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra.
Idem de ternera, de una peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.
Jamón, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta la libra.
Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.
Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 25 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.
Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.
Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 19 céntimos de peseta el kilogramo.
Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.
Jabón, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 22 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 47 á 49 céntimos de peseta el kilogramo.
Aceite, de 44 pesetas 25 céntimos de peseta á 44 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.
Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decálitro.

Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo.
Trigo, de 13 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 25 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas y 38 céntimos de peseta á 2 pesetas 57 céntimos de peseta el decálitro.
Cebada, de 5 pesetas 50 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 99 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer: Vacas... 141, Carneros... 639, Corderos lechales... 44, Terneras... 48, Cabritos... 43.

TOTAL... 855

Su peso en libras... 69.690.— Idem en kilogramos... 32.063'880.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Primera funcion de Blondin.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran funcion por la Sociedad de conciertos bajo la direccion de monsieur Arban.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—Plaza de Toretas.—Primera corrida de la temporada.—Los billetes son de convite.—La entrada á los jardines 50 céntimos de peseta.